


Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 26 octubre de 2022

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carls
Fecha: Oct 27 22
Hora: 10:41 AM
Número de Radicado: 1609

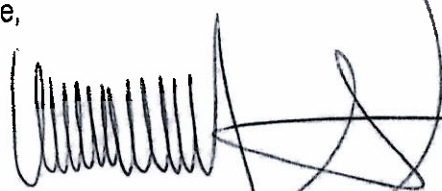
ASUNTO: Presentación informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley No.184 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones"

Honorable Presidenta reciba un cordial saludo,

En atención a la designación que se nos ha hecho como ponentes en primer debate del proyecto de Ley del asunto, nos permitimos rendir informe de ponencia, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes del trámite legislativo
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Normativa relacionada con el Proyecto de Ley y la iniciativa legislativa del Congreso
5. Exposición de motivos del Proyecto de Ley
6. Consideraciones de los ponentes frente al proyecto de Ley
7. Declaración de impedimentos
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto para primer debate al P.L No.184 de 2022 Cámara

Cordialmente,


WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Coordinador ponente
Representante a la Cámara por Boyacá


JULIANA ARAY FRANCO
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DEL LEY NO.184 DE 2022 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN BOYACÁ, ARAUCA, CASANARE, SANTANDER Y DEMÁS DEPARTAMENTOS DE LA RUTA LIBERTADORA, SE MODIFICAN LAS LEYES 2070 DE 2020 Y 2010 DE 2019 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Proyecto de Ley objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 07 de septiembre de 2022, se le asignó el número consecutivo 184 de 2022 Cámara y se publicó en la gaceta número 1071 de 2022. Tiene como autores a las y los Honorables Representantes Hector David Chaparro, Hugo Alfonso Archila, Pedro Suárez Vaca, Eduar Triana, Germán Rozo, Ingrid Sogamoso, Alvaro Leonel Rueda, Cristian Avendaño, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Lina María Garrido y Mary Anne Andrea Perdomo.

En consecuencia, fue enviado por reparto a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual designó como coordinador ponente al HR Wilmer Castellanos Hernández, y como ponente a la Honorable Representante Juliana Aray Franco. Notificada la designación, el Coordinador ponente solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Comercio Industria y Turismo y al FONCULTURA. Por esta razón se solicitó por parte del HR Wilmer Castellanos, prórroga a la Comisión Tercera para la presentación de la ponencia, siendo concedida la misma a través de oficio notificado por correo electrónico el 14 de octubre de 2022.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura y las artes en esos mismos departamentos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta con ocho (8) artículos, en los que se incluyen las siguientes disposiciones:

El primer artículo, presenta el objeto del Proyecto, expresando que se pretenden generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo en los Departamentos que componen la ruta libertadora, así mismo se establecen medidas para financiar el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura y las Artes en esos mismos Departamentos.

Frente al artículo segundo, este modifica el párrafo primero de la Ley 2070 de 2020, la cual creó el FONCULTURA, con la finalidad de establecer que algunas de las fuentes de financiación del Fondo vayan prioritariamente a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018.

A su vez, el artículo tercero del Proyecto, dispone modificar el artículo 9 de la Ley 2070 de 2020, adicionando los numerales 8 y 9 respecto de la destinación de los recursos del FONCULTURA, con el objeto que se desarrollen proyectos relacionados con el valor patriótico y aporte histórico de los Municipios de la ruta libertadora, así como proyectos para fomentar la protección del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad en los Municipios declarados pueblos patrimonio de Colombia.

Para los artículos cuarto, quinto y séptimo se plantea una exención transitoria de IVA en los servicios de hotelería y turismo, una exclusión de IVA para la comercialización de artesanías, el servicio de transporte aéreo en los municipios de Paipa, Arauca y Yopal, así como una exclusión de IVA para los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los Departamentos de la ruta libertadora, lo anterior, respectivamente. Por su parte, el artículo sexto determina una reducción del Impuesto al Consumo al 0% para todo el territorio nacional por el término de un año.

Finalmente, se contempla el artículo octavo de las vigencias y derogaciones.

4. NORMATIVA RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESO.

4.1 Constitución Política de Colombia:

Frente a la iniciativa legislativa del Congreso, este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes". (...)

"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. "

Por otra parte, frente al fundamento constitucional que tiene el Proyecto de Ley, se puede apreciar que son varias las disposiciones que se articulan como base de la presente iniciativa legislativa, en donde se encuentran como una de las finalidades del Estado la promoción y participación de los colombianos en la vida cultural de la Nación. Los artículos que se destacan son:

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

4.2 Ley 2070 de 2022:

Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.

Tiene por objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional. Tiene en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Del informe que anualmente presenta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), al Congreso de la República, concretamente el que corresponde al periodo 2019-II a 2020-I, las cifras que de allí se extraen dejan ver la importancia que el turismo ha empezado adquirir en el marco del desarrollo económico del país, pone además en evidencia la potencialidad que tiene este sector de cara a un escenario de reactivación económica, pues según las más recientes cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE), en el segundo trimestre del año en curso, se presentó un decrecimiento económico, como consecuencia de la caída del PIB en -15.7%.

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Así las cosas, del informe mencionado se puede afirmar que Colombia empezó a posicionarse internacionalmente como uno de los principales destinos turísticos de América Latina, llegando a alcanzar cifras históricas para el sector.

Según las cifras aportadas por el Ministerio, para el año 2019:

- A Colombia ingresaron 4.530.574 visitantes no residentes al país, lo que representó un crecimiento de 3% con respecto a 2018.
- Los ingresos reportados en la cuenta de viajes y transporte ascendieron a USD \$6.751 millones, un 1,9% más respecto a los obtenidos en 2018, y el nivel más alto de ingresos en la historia del país.
- Se movilizaron 41.2 millones de pasajeros nacional e internacionalmente (26,2 millones lo hicieron en vuelos nacionales y 14,1 millones en vuelos internacionales), lo que representa un aumento del 9,1% con respecto al 2018. Se tuvo nueva conectividad internacional con 17 nuevas rutas y 39 nuevas frecuencias internacionales.
- El país alcanzó los mayores niveles históricos de ocupación hotelera (57,8% en promedio), siendo los meses de agosto y noviembre los de mayor ocupación, con tasas de 61,3% y 64,1%, respectivamente.
- También fueron positivas las cifras en materia de empleo, pues más de 1,9 millones de personas estuvieron ocupadas en actividades relacionadas con el turismo en 2019. Lo que podría significar casi el 8.8% del total de empleos del país.

Cierra el informe asegurando que el Turismo es el "Nuevo Petróleo", pues fue la segunda industria que más atrajo divisas al país, después de la extracción de recursos naturales no renovables, que por demás es un sector muy volátil y sensible a factores internacionales de geopolítica que hacen que su precio varíe drásticamente e intempestivamente, generalmente a la baja, tal y como se evidenció en el mes de abril cuando los precios del petróleo alcanzaron precios históricos negativos para la referencia WTI (*West Texas Intermediate*), que llegó a cotizarse a -37,63 USD; y para el Brent se registró su mínimo valor positivo desde el año 2001 al cotizarse en el mercado por debajo de los 19,07 USD el barril.

En ese sentido, el ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo, en un comunicado del 14 de febrero de 2020, se manifestó sobre los resultados del Producto Interno Bruto (PIB) presentados del DANE —antes de que empezaran a sentirse en el país los efectos de la pandemia ocasionada por el brote de la enfermedad COVID-19—, señalando que:

"El sector que más contribuyó al crecimiento de la economía colombiana, aportó casi el 30% del crecimiento, es el sector relacionado con el comercio y la hotelería, (...) el sector de turismo viene llevando un muy buen desempeño, muy buena dinámica, esto se confirma porque los ingresos de los hoteleros crecen en más de 10 puntos porcentuales, (...) hemos apostado a convertir a Colombia

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*en un destino competitivo de talla internacional y las cifras del PIB ratifican el buen desempeño de otros indicadores*¹.

No en vano, Colombia fue nominado a varios reconocimientos de carácter internacional, por mencionar algunos de ellos: i.) top 10 de los destinos recomendados para viajar en el 2020, según la Asociación de Tour operadores de Estados Unidos (Ustoa); ii.) uno de los 20 países preferidos en el mundo para hacer viajes en *Readers' Choice Awards 2019*; iii.) Premio *Global Big Day*, competencia internacional de conteo de aves más importante del mundo; iv.) seleccionado destino líder en Suramérica por el *World Travel Awards (WTA)*, considerados los 'Óscar del turismo'; v.) el sector subió 7 puestos en el Índice de Competitividad en Viajes y Turismo del Foro Económico Mundial, ubicándose en el puesto 55 entre 140 países.

Con la llegada del COVID-19, todo este panorama dio un giro de 180°, pues el Turismo y toda su cadena de valor, resultó ser uno de los sectores más golpeados por la pandemia, siendo de los primeros en cerrar y tal vez sea uno de los últimos en reactivarse completamente. Según gremios como COTELCO, se estima que aquellas empresas y emprendimientos que dependen del sector y que logren superar la crisis, tardarán hasta 2 años para estabilizar su operación.

El gobierno nacional ha venido manteniendo un discurso sobre la necesidad de apoyar a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, pues su gran valor cultural, arquitectónico, patrimonial y por supuesto histórico hacen necesaria la intervención con recursos que estén dirigidos a mantener y conservar sus diferentes monumentos, estatuas, etc. Por ende, se considera más que pertinente que a través de esta iniciativa legislativa se plasme ese apoyo del gobierno nacional, permitiendo materializar la asignación de recursos para ese propósito.

Actualmente son 17 municipios de Colombia que debido a sus características arquitectónicas, históricas, cultural y entornos naturales son un gran atractivo turístico nacional e internacional, razón por la cual se hace necesario realizar acciones dirigidas a impulsar y potenciar su visibilidad, así como su cuidado y preservación, pues resultan ser una excelente puerta de entrada hacia la dinamización de este sector turístico.

Ese breve panorama permite afirmar que las medidas que aquí se contemplan son necesarias para materializar la apuesta de que el turismo se convierta en el nuevo petróleo de Colombia, y poder de esta manera hacer una transición del modelo económico que permita reemplazar la extracción de recursos naturales no renovables. El turismo es un sector fundamental a la hora de pensar en una reactivación y recuperación de la economía pos pandemia. Para esto, es necesario que se generen condiciones institucionales para el impulso al sector turismo; el fortalecimiento de la oferta turística; el mejoramiento de la infraestructura y conectividad para el turismo; la promoción de un turismo transformador en temas ambientales, ecológicos, culturales, de salud, de bienestar etc.; y por supuesto la generación de inversión por parte del Gobierno Nacional.

¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *En 2019, comercio y turismo, motores del crecimiento económico: ministro José Manuel Restrepo, 2020.*

<https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/comercio-y-turismo-motores-crecimiento-economico>

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cifras más actualizadas del Ministerio de Comercio Industria y Turismo dan cuenta de la importancia del sector y de que a pesar de la reactivación aún es un sector al que le hace falta más apoyos para alcanzar las cifras que venía reportando en el año 2019 (pre pandemia). Para el 2021:

- Los visitantes no residentes aumentaron 55,0% respecto a 2020 y disminuyeron 52,2% frente a 2019. Para el año 2019 eran más de 4.5 millones de visitantes no residentes en Colombia y para el 2021 tan solo fueron 2.1 millones de visitantes, de los cuales el 29% fueron visitantes provenientes de Estados Unidos, seguidos de Venezuela, México y Perú.
- Con cifras preliminares, los visitantes no residentes aumentaron 239,8% frente a 2021 y disminuyeron 52,3% frente a 2020.
- En 2021, el tráfico aéreo de vuelos regulares nacionales e internacionales cayó 26,4% frente a 2019.
- El tráfico aéreo de vuelos regulares nacionales e internacionales aumentó 112,0%, frente a 2021 y 65,4% frente a 2020.
- Cerca de 2,2 millones de personas fueron visitantes internos lo que representa un 10,4% de la población total, 0,2 puntos porcentuales (p.p.) por encima del trimestre anterior, 1,0 p.p. por encima del mismo periodo del año 2021 y 5,4 p.p. por debajo del mismo periodo del año 2020.
- Frente a 2019, el número de visitantes a Parques Nacionales Naturales cayó 45,6%.
- En 2021, la tasa de ocupación de alojamiento fue de 40,8%, aumentando 10,9 p.p. frente al año 2020 y cayendo 8,0 frente al año 2019
- El valor agregado del turismo fue de \$16.664 miles de millones, aumentando 20,1% frente a 2020 y cayendo 34,2% frente a 2019.
- Los ingresos de divisas por turismo decrecieron 55,0% en 2021 con respecto al año 2019.
- En términos de ciudades de destino, Bogotá recibió el mayor número de extranjeros no residentes con 38,9% del total, seguida de Medellín y Cartagena.

En lo que refiere al tráfico aéreo: durante el 2021 se presentaron un total de 21.9 millones de vuelos en tráfico nacional, siendo menor a los 26.2 millones del 2019 (-16%). Cifra que es mayor en el tráfico aéreo internacional (llegadas y salidas), pues tuvo una reducción del 44%, pasando de 14 millones en 2019 a 7.7 millones en 2021.

Frente a vuelos nacionales resulta pertinente mencionar que tan solo para el mes de abril del año en curso (2022), se transportaron más de 2.5 millones de personas, siendo las ciudades de Bogotá, Medellín (Rionegro) y Cartagena, las que más recibieron pasajeros nacionales regulares. Mismo escenario se tiene en las llegadas mensuales de pasajeros en vuelos internacionales regulares. Lo anterior se evidencia en las gráficas que se muestran a continuación:

Llegadas de pasajeros en vuelos nacionales regulares por principales aeropuertos



Aeropuerto	2020	2021	2022	% Var 20-22	% Var 21-22
Bogotá - Eldorado	0	427.772	841.263	Ind	96,7%
Rionegro - José M. Córdoba	0	146.403	365.875	Ind	149,6%
Cartagena - Rafael Núñez	0	111.817	234.307	Ind	109,5%
Calli - Alfonso Bonilla Aragón	0	125.231	225.379	Ind	80,0%
Santa Marta - Simón Bolívar	0	52.331	143.285	Ind	173,8%
San Andrés - Gustavo Rojas Pinilla	0	75.228	117.772	Ind	56,0%
Barranquilla - E. Cortissoz	0	43.201	106.764	Ind	147,1%
Pereira - Matecañas	0	38.669	93.275	Ind	141,2%
Bucaramanga - Palonegro	0	35.345	83.308	Ind	135,7%
Montería - Los Garzones	0	30.123	63.922	Ind	112,2%
Cúcuta - Camilo Daza	0	26.958	57.287	Ind	112,5%
Otros	0	116.098	254.855	Ind	119,6%
Total General	0	1.229.236	2.587.392	Ind	110,6%

Fuente: Aeronautica Civil: Boletín origen-destino, abril 2022. Cálculos OEE - Mincit.

Llegadas mensuales de pasajeros en vuelos internacionales regulares



Aeropuerto	2020	2021	2022	% Var 20-22	% Var 21-22
Bogotá - Eldorado	0	93.344	307.857	Ind	229,8%
Rionegro - José M. Córdoba	0	36.086	105.210	Ind	191,6%
Calli - Alfonso Bonilla Aragón	0	20.568	49.479	Ind	140,6%
Cartagena - Rafael Núñez	0	15.779	48.727	Ind	208,8%
Barranquilla - E. Cortissoz	0	7.329	16.974	Ind	131,6%
Pereira - Matecañas	0	3.698	11.015	Ind	197,9%
Bucaramanga - Palonegro	0	2.163	4.590	Ind	112,2%
Cúcuta - Camilo Daza	0	912	4.336	Ind	375,4%
Armenia - El Edén	0	2.049	3.373	Ind	64,6%
San Andrés - Gustavo Rojas Pinilla	0	89	3.087	Ind	3368,5%
Santa Marta - Simón Bolívar	0	216	1.460	Ind	575,9%
Otros	0	228	1.087	Ind	376,8%
Total General	0	182.461	557.195	Ind	205,4%

Fuente: Aeronautica Civil: Boletín origen-destino, abril 2022. Cálculos OEE - Mincit.

En cuanto a los Departamentos y Municipios que hacen parte de la ruta Libertadora se considera importante adoptar medidas para incentivar el turismo en esos territorios y así permitir a nacionales y extranjeros apropiarse de la cultura, historia y tradiciones gastronómicas de aquellos lugares que hicieron parte de la

Wilmer Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

gesta libertadora. En Perú se cuenta con un programa especial para el turismo Bicentenario, con el cual se fomenta la reactivación económica, generando el fortalecimiento y transformación digital de los participantes. De esta forma promovemos el desarrollo de una oferta artesanal competitiva, innovadora y que responde a las exigencias del mercado internacional.

Lo propio sucede con los municipios que hacen parte de la red turística de los 17 municipios de pueblos patrimonio de Colombia.

PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA

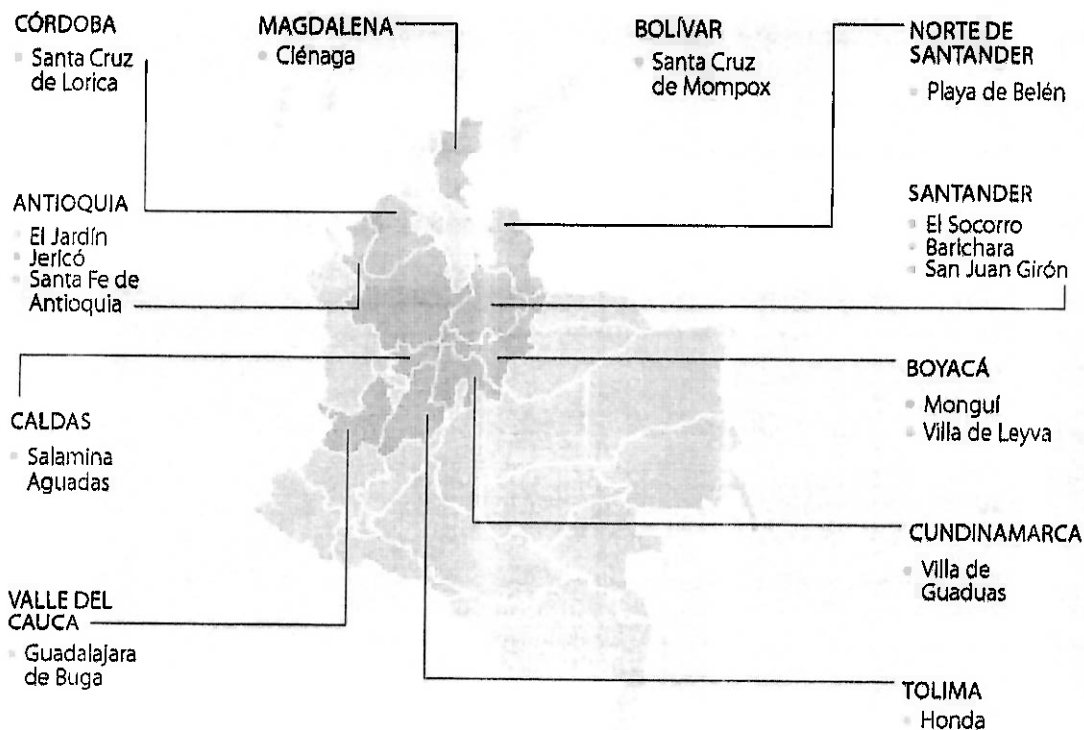


Gráfico: LR-GR

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Finalmente, valga la pena mencionar que el objeto de este proyecto coincide con la visión del presidente Gustavo Petro, con relación al "Pacto por un turismo en armonía con la vida", quien ha manifestado que quiere llegar a tener 15 millones de turistas con ingreso de USD \$15.000 millones anuales, con el propósito de crear una nueva economía serán decenas de miles de casas/hotel de familias que podrán vender mundialmente servicios de hotelería y no las cadenas hoteleras. Asimismo, se establecen medidas

concordantes con lo que ha manifestado el Presidente Petro quien ha manifestado su deseo de mejorar los centros históricos del país, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

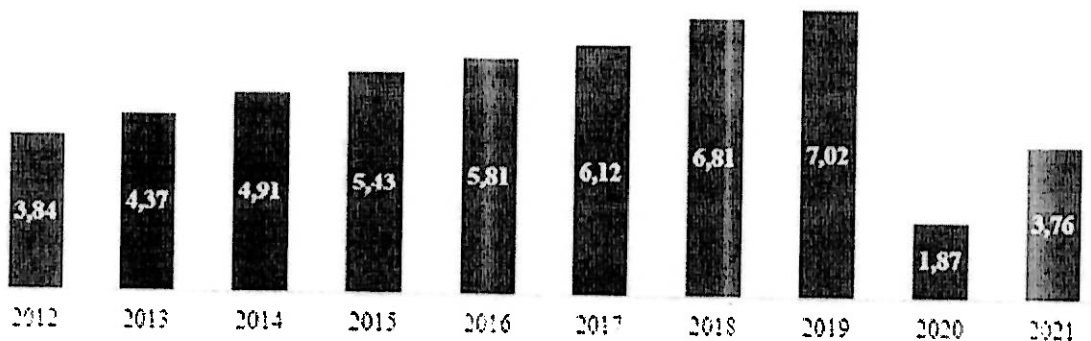
Contexto

De manera general se pudo evidenciar que el turismo nacional está en proceso de reactivación tras el impacto generado por el Covid-19 pero aún no ha logrado alcanzar los niveles pre-pandemia. El turismo de extranjeros en el territorio nacional ha decrecido significativamente así como el turismo interno de nacionales, pero aún así se ha convertido en un sector económico para reactivar la economía del país, como se podrá evidenciar a continuación.

Turismo de Extranjeros en Colombia

De conformidad con las cifras reportadas por Aerocivil y analizadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la llegada de pasajeros aéreos internacionales en vuelos regulares pasó de 3.835.798 en 2012 a 7.020.271 en 2019, lo que supone un crecimiento de más del 183%. No obstante, debido a los efectos de la Pandemia Covid-19, las llegadas se redujeron drásticamente a 1.871.875 en 2020 y posteriormente con las medidas de reactivación económica se logró un aumento a 3.757.185 llegadas, cifra que aún sigue estando por debajo de los niveles de 2012.

Llegadas Pasajeros Áereos Internacionales en Vuelos Regulares
(Cifras en Millones)

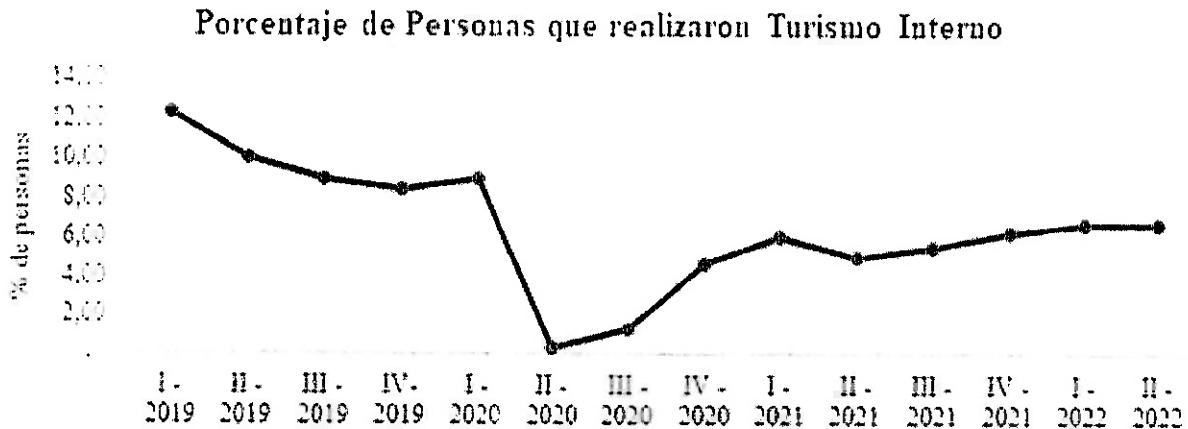


Fuente: Elaboración Propia con base en información de la Aerocivil y Cálculos del Mincit

Turismo Interno

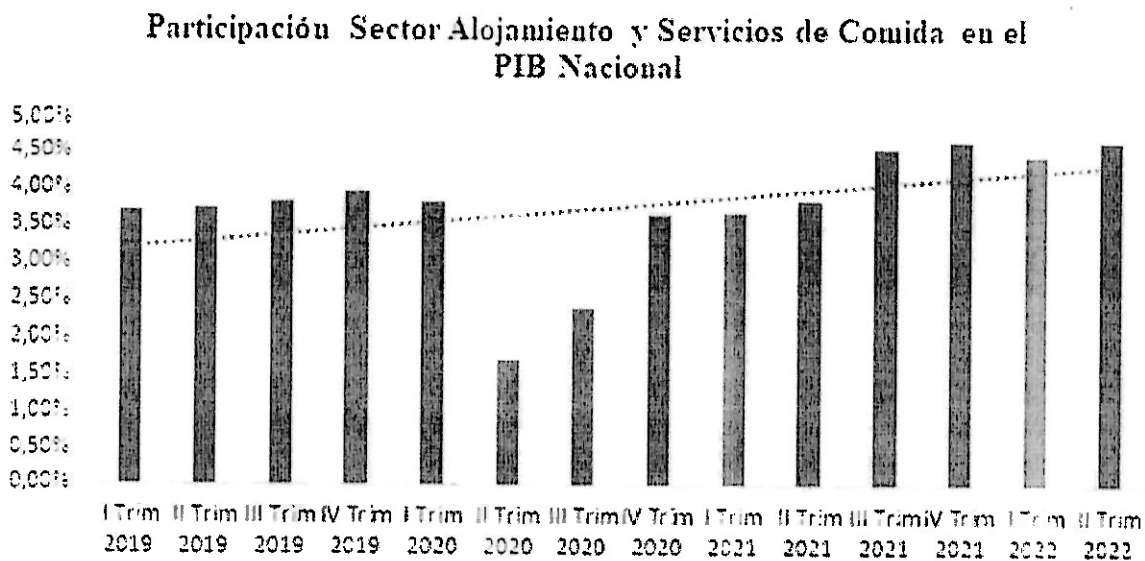
De acuerdo con las cifras de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo elaborada por el Departamento Administrativo Nacional Estadístico (DANE) el número de porcentaje de personas que realizan turismo interno pasó de ser del 10.08% en primer trimestre de 2022 y se redujeron en su nivel más bajo en el segundo trimestre de 2020, debido a las restricciones derivadas de la Pandemia Covid-19. Posteriormente el turismo interno inició su proceso de reactivación y dinamización, que desde I trimestre de 2021 a II trimestre de 2022

se ha mantenido en un promedio de 6.07% muy por debajo de los niveles pre-pandemia, tal como se puede evidenciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración Propia con base en información de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo del DANE

Pese a que los niveles de turismo interno aún no han podido estabilizarse, es importante mencionar que el sector turismo ha sido indispensable para la reactivación económica del país. En la siguiente gráfica se puede observar que la participación del sector alojamiento y servicios de comida en el PIB Nacional ha venido incrementado constantemente desde el trimestre de 2020, corte con mayor impacto para el sector turismo debido a las restricciones de movilidad en el territorio nacional por el Covid-19 :



Fuente: Elaboración Propia con base en información de PIB Precios Constantes Trimestral del DANE

Comportamiento Turismo de Departamentos de la Ruta Libertadora

Los Departamentos que cuentan con municipios que hacen parte de la ruta libertadora aún tienen participaciones muy bajas en las cifras nacionales de turismo. Particularmente los Departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Santander y Vichada recibieron un total de 27.587 visitantes extranjeros no residentes en 2021 de los más de 1.028.885[1] recibidos en todo el territorio nacional, lo que representa una participación de tan sólo el 2.68%.

Adicionalmente es importante mencionar que el sector turismo en el país no ha logrado recuperarse de los impactos derivados de la pandemia Covid-19. Al analizar, por ejemplo, las cifras del Centro de Información Turística (CITUR) de Colombia del a nivel departamental se pueden observar que:

- En el Departamento de Boyacá el número de visitantes promedio a parques nacionales naturales del 2017 al 2019 era superior a 93.000 pero en 2020 se redujo drásticamente a 29.360 y en 2021 sólo se logró aumentar la cifra a 47.214 visitantes.
- En el Departamento de Santander el número promedio de visitantes extranjeros durante el período 2017-2019 fue de 20.049, posteriormente se redujo a 6.794 en 2020 y en 2021 se logró incrementar a 11.574.
- En el Departamento de Cundinamarca el número promedio de visitantes extranjeros durante el período 2017-2019 fue de 14.561, posteriormente se redujo a 5.856 en 2020 y en 2021 se logró incrementar a 12.343.
- En el Departamento de Casanare el número promedio de visitantes extranjeros durante el período 2017-2019 fue de 797, posteriormente se redujo a 260 en 2020 y en 2021 se logró incrementar a 462.
- En el Departamento de Arauca el número promedio de visitantes extranjeros durante el período 2017-2019 fue de 392, posteriormente se redujo en -52.5% en 2020 a 186 visitantes.
- En el Departamento de Vichada el número promedio de visitantes extranjeros durante el período 2017-2019 fue de 113, posteriormente se redujo en -24.77% en 2020 a 85 visitantes.

Esto quiere decir que los municipios de la Ruta Libertadora requieren de incentivos adicionales para promover y aumentar el turismo en su regiones, toda vez que su participación en el sector todavía es mínima. Para ello, es importante promover inversiones en el que se exalte y rescate el valor patriótico y aporte histórico para la patria en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora y de sus monumentos.

Finalmente, es importante señalar que de acuerdo con cifras de la Aerocivil, en 2021, se presentaron vuelos desde y hacia aeropuertos como Paipa en el Departamento de Boyacá, Yopal en el Departamento Casanare y Arauca en el Departamento de Arauca en los que se transportaron 423.439. Esta cifra representa tan sólo el 1.38% del total de usuarios de vuelos nacionales en Colombia (30.625.937), motivo por el cual la exclusión del servicio de IVA de estos tiquetes no representaría un impacto fiscal significativo para la nación.

[1] Cifras tomadas de los flujos turísticos del Centro de Información Turística de Colombia (CITUR) - Estadísticas Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2022). <https://www.citur.gov.co/estadisticas#gsc.tab=0>

Posición con Respecto al Articulado:

De conformidad con el análisis hecho previamente, se puede inferir que es importante establecer medidas que promuevan el patrimonio y la cultura de los municipios que hacen parte de la ruta libertadora y por ello se considera pertinente el objeto del proyecto de ley. No obstante, al analizar a detalle el articulado, se encuentran algunos puntos a tener en cuenta:

- El artículo 4 relacionado con la exención transitoria del impuesto sobre las ventas IVA para servicios de hotelería y turismo es una medida que tiene impacto a nivel nacional.
- La reducción de la tarifa del Impuesto al Consumo a 0% puede representar para la nación, una disminución de recaudo de alrededor de 1.82 billones en 1 año según la información de la DIAN del promedio histórico de la creación del impuesto.

De este modo, la medida difiere significativamente del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de los objetivos planteados en el marco de la actual Reforma Tributaria que está en discusión PL 118 -2022 Cámara y PL 131-2022 Senado.

- Finalmente, vale la pena mencionar que parte de la viabilidad del proyecto de Ley está en el concepto que rinde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual a la fecha de presentación de esta ponencia está por rendirse.

7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992."

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022², estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010³ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente. ”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.

³ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. Pliego de modificaciones

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se establecen incentivos económicos y medidas para el desarrollo del turismo en los Departamentos de la Ruta Libertadora, se modifican las Leyes 2070 de 2020 y 2010 de 2019 y, se dictan otras disposiciones	Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura y las artes en esos mismos departamentos.	Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura y las artes en esos mismos departamentos.	Sin modificaciones
Artículo 2. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2070 de 2020, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y	Artículo 2. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2070 de 2020, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y	Sin modificaciones

<p>LA CREATIVIDAD - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, Internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).</p> <p>(...)</p> <p>5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes</p>	<p>LA CREATIVIDAD - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, Internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).</p> <p>(...)</p> <p>5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes</p>	
---	---	--

<p>escénicas (Ley 1493 de 2011).</p> <p>6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.</p> <p>7. Recursos provenientes de cooperación nacional e Internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, <u>prioritariamente a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018</u>, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura. <u>Los recursos de que tratan los numerales 5, 6 y 7 tendrán destinación preferente para el objeto de este párrafo.</u></p> <p>(...)"</p>	<p>escénicas (Ley 1493 de 2011).</p> <p>6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.</p> <p>7. Recursos provenientes de cooperación nacional e Internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, <u>prioritariamente a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018</u>, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura. <u>Los recursos de que tratan los numerales 5, 6 y 7 tendrán destinación preferente para el objeto de este párrafo.</u></p> <p>(...)"</p>	
---	---	--

<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 2070 de 2020, adicionando numerales, los cuales quedarán así:</p> <p>"ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a las Iniciativas y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <p>(...)</p> <p><u>8. Proyectos que exalten y rescaten el valor patriótico y aporte histórico para la patria en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora.</u></p> <p><u>9. Proyectos para la remodelación y embellecimiento de los monumentos en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora.</u> <u>Especialmente, de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puento de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja; los Héroes Caídos de la Batalla del Puento en Charalá y de los existentes a lo largo de la ruta de la campaña</u></p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 2070 de 2020, adicionando numerales, los cuales quedarán así:</p> <p>"ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a las Iniciativas y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <p>(...)</p> <p><u>8. Proyectos que exalten y rescaten el valor patriótico y aporte histórico para la patria en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora.</u></p> <p><u>9. Proyectos para la remodelación y embellecimiento de los monumentos en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora.</u> <u>Especialmente, de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puento de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja; los Héroes Caídos de la Batalla del Puento en Charalá y de los existentes a lo largo de la ruta de la campaña</u></p>	<p>Sin modificaciones</p>
---	---	---------------------------

<p><u>libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018.</u></p> <p><u>10. Proyectos para fomentar la promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad en los municipios declarados pueblos patrimonio de Colombia.</u></p> <p>(...)"</p>	<p><u>libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018.</u></p> <p><u>10. Proyectos para fomentar la promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad en los municipios declarados pueblos patrimonio de Colombia.</u></p> <p>(...)"</p>	
<p>Artículo 4. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta por un año la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos.</p>	<p>Artículo 4. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta por un año la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 5. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</p>	<p>Artículo 5. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</p>	Sin modificaciones

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>(IVA) PARA IA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluida del Impuesto sobre las Venta: (IVA) la comercialización de artesanías colombianas por un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>(IVA) PARA IA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluida del Impuesto sobre las Venta: (IVA) la comercialización de artesanías colombianas por un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 6. REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) por un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>La reducción de la tarifa del Impuesto al Consumo a 0% puede representar para la nación, una disminución de recaudo de alrededor de 1.82 billones en 1 año según la información de la DIAN del promedio histórico de la creación del impuesto.</p> <p>De este modo, la medida difiere significativamente del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de los objetivos planteados en el marco de la actual Reforma Tributaria que está en discusión PL 118 - 2022 Cámara y PL 131-2022 Senado. Por tal razón, se elimina del texto presentado para primer debate.</p>
<p>Artículo 7. Modifíquese los numeral 10 y 26 del artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:</p> <p>(...)</p>	<p>(Artículo remunerado en atención de la eliminación del anterior)</p> <p>Artículo 6. Modifíquese los numerales 10 y 26 del artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare, Puerto Carreño en el departamento del Vichada, <u>Paipa en el departamento de Boyacá, Yopal en el departamento Casanare y Arauca en el departamento de Arauca, estarán excluidos los servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.</u></p> <p>(...)</p> <p>26. Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial, <u>así como los Departamentos que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018.</u></p>	<p>(...)</p> <p>10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare, Puerto Carreño en el departamento del Vichada, <u>Paipa en el departamento de Boyacá, Yopal en el departamento Casanare y Arauca en el departamento de Arauca, estarán excluidos los servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.</u></p> <p>(...)</p> <p>26. Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial, <u>así como los Departamentos que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el</u></p>	
---	--	--

Wilmer ♥ Castellanos

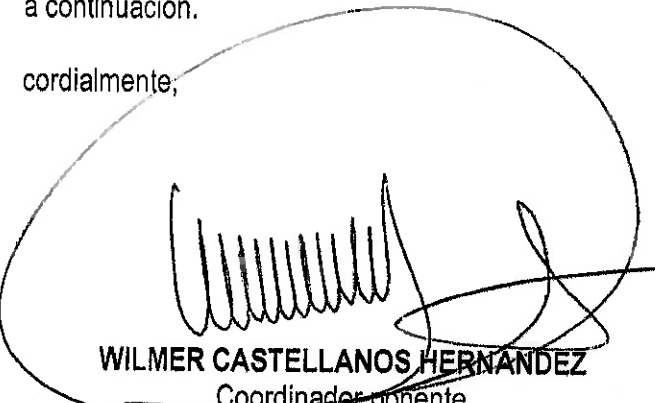
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

(...)"	<u>artículo 2° de la Ley 1916 de 2018.</u> (...)"	
Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Sin modificaciones

9. PROPOSICIÓN:

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al texto de modificaciones propuesto al Proyecto de Ley 184 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA RUTA LIBERTADORA, SE MODIFICAN LAS LEYES 2070 DE 2020 Y 2010 DE 2019 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual se presenta a continuación.

cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Coordinador ponente
Representante a la Cámara por Boyacá



JULIANA ARAY FRANCO
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar

10 .TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.111 DE 2022 CÁMARA:

PROYECTO DE LEY NO. 184 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA RUTA LIBERTADORA, SE MODIFICAN LAS LEYES 2070 DE 2020 Y 2010 DE 2019 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura y las artes en esos mismos departamentos.

Artículo 2. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2070 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:

(...)

3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, Internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).

(...)

5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).

6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.

7. Recursos provenientes de cooperación nacional e Internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, prioritariamente a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura. Los recursos de que tratan los numerales 5, 6 y 7 tendrán destinación preferente para el objeto de este párrafo.

(...)"

Artículo 3. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 2070 de 2020, adicionando numerales, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a las Iniciativas y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:

(...)

8. Proyectos que exalten y rescaten el valor patriótico y aporte histórico para la patria en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora.

9. Proyectos para la remodelación y embellecimiento de los monumentos en aquellos municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora. Especialmente, de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja; los Héroes Caídos de la Batalla del Puente en Charalá y de los existentes a lo largo de la ruta de la campaña libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018.

10. Proyectos para fomentar la promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad en los municipios declarados pueblos patrimonio de Colombia.

(...)"

Artículo 4. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de

Wilmer ♥ Castellanos

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

la presente ley y hasta por un año la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 5. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas: (IVA) la comercialización de artesanías colombianas por un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Modifíquese los numerales 10 y 26 del artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(...)

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare, Puerto Carreño en el departamento del Vichada, Paipa en el departamento de Boyacá, Yopal en el departamento Casanare y Arauca en el departamento de Arauca, estarán excluidos los servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

(...)

26. Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial, así como los Departamentos que hicieron parte de la Ruta Libertadora contemplados en el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018.

(...)"

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.


WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Coordinador ponente

Representante a la Cámara por Boyacá


JULIANA ARAY FRANCO

Ponente

Representante a la Cámara por Bolívar